

ORDEN DE 19 DE OCTUBRE DE 1990, QUE INCLUYE DETERMINADOS PRINCIPIOS ACTIVOS EN LAS LISTAS I Y IV ANEXAS A LA CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961

Dispone

Primero.- Incluir en las listas I y IV anexas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes las siguientes sustancias:

- Alfa-metiltiofentanilo, de fórmula N - [1-[1-metil-2 -(2-tienil) etil] - 4 - piperidil] propionanilida.
- Para-fluofentanilo, de fórmula 4'-fluoro-N-(1-fenitil -4-piperidil) propionanilida.
- Beta-hidroxifentanilo, de fórmula N- [1- (beta-hidroxifenetil) - 4 - piperidil] propionanilida.
- Beta-hidroxi-3-metilfentanilo, de fórmula N- [1-(beta-hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil] propionanilida.
- Tiofentanilo, de fórmula N- [1-[2- (2-tienil) etil]-4- piperidil] propionanilida.
- 3-metiltiofentanilo, de fórmula N-[3-metil-1-[2- (2-tienil) etil]- -4-piperidil] propionanilida.

Segundo.- Las seis sustancias antedichas, así como las sales, ésteres y éteres que de las mismas sea posible su formación no podrán ser objeto de producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso, con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Tercero.- Las Entidades que posean o bien sean importadoras o fabricantes de las sustancias antedichas a la entrada en vigor de esta Orden procederán a declarar y hacer entrega de las mismas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

